BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 74	Martes 15 de Septiembre de 2020

GOBERNADOR:	*Ministro de Educación:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Prof. Francisco Antonio Gordillo***
Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***Lic. Lisandro Alvarez***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***a/c CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Comunicación :	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Hacienda Pública:	*Ministra de Minería:*
CPN. Ricardo Sebastián Veliz	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Seguridad:*
Dr. Fidel Sáenz	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministra de Salud:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dra. Claudia María Palladino	***Arq. Luis Alberto Maubecín***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Sr. Marcelo Daniel Rivera	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

S - Seg. N° 1629 – AMPLIASE A PARTIR DEL DIA VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EL LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS DE CUMPLIR EL «AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» 2603/2604

S - Seg. N° 1630 – DISPONESE EL «DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» A PARTIR DE LAS 00:00 DEL DIA LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y HASTA EL DIA DOMINGO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INCLUSIVE 2604/2606

N°s. 1488 al 1503 – SINTETIZADOS 2606/2608

N° 1489 - Pendiente.

PUBLICACIONES PENDIENTES

N° 1413 – SINTETIZADO 2608

Dcto. Acdo. N° 1470 – RATIFICASE LA MODIFICACION DE LOS APARTADOS DE LOS ANEXOS III Y IV DEL DECRETO ACUERDO N° 1205/16 2608/2612

Dcto. Acdo. N° 1471 – IMPLEMENTASE EL ADICIONAL CUENTA INCENTIVO DE CARÁCTER REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE PARA EL PERSONAL DEL ARCA 2612/2619

N°s. 1473 al 1474 – SINTETIZADOS 2619/2620

RESOLUCIONES MINISTERIALES

E. Nºs. 401 al 428 – SINTETIZADAS 2620/2622

425, 426, 427 – **Pendientes.**

ICyE. Nºs. 21 al 31 – SINTETIZADAS 2622/2623

ICyE. Nº 32 – LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS O SE HABILITEN DURANTE EL ASPO DEBERAN CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD 2623/2625

ICyE. Nºs. 33 al 39 – SINTETIZADAS 2625/2626

ICyE. Nº 40 – MODIFICASE PARCIALMENTE EL PROGRAMA PROVINCIAL DENOMINADO «PROGRAMA DE FOMENTO AL EMPLEO PRIVADO» 2626/2628

ICyE. Nºs. 41 al 52 – SINTETIZADAS 2628/2631

ICyE. Nº 25 - Publicada en B.O. N° 28/20.

ICyE. Nº 30 - Publicada en B.O. N° 37/20.

ACORDADAS - PODER JUDICIAL - PUBLICACION ADELANTADA

Acor. Nº 4465 – ADIHERASE A LAS DISPOSICIONES DEL COE DE LA CIUDAD DE BELEN Y DISPONESE EL RECESO JUDICIAL EXTRAORDINARIO POR RAZONES SANTITARIAS 2631

FE DE ERRATAS
Del Suplemento Especial del B.O. N° 61 de fecha 31JUL2020 - SUMARIO

Donde dice: **Dcto. Acdo.** Nº 1306 – CREACION DE LA COMISION EVALUADORA PARA SELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL PODER JUDICIAL QUE REQUIERAN ACUERDO DEL SENADO.....2167/2168

Léase: **Dcto. Acdo.** Nº 1306 – CREACION DE LA COMISION EVALUADORA PARA SELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL PODER JUDICIAL QUE REQUIERAN ACUERDO DEL SENADO.....2177/2180

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto S - Seg. Nº 1629

AMPLIASE A PARTIR DEL DIA VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EL LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS DE CUMPLIR EL «AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO»

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Septiembre de 2020.

VISTO:
El Decreto S – Seg. N° 1617 de fecha 10 de Septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:
Que el brote del nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N° 260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que con fecha 30 de agosto de 2020 el Estado Nacional dicto el D.N.U. N° 714/2020 prorrogando hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive la medida de «distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» o «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio», según corresponda a la situación epidemiológica de cada provincia, facultando a los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias a dictar normas reglamentarias y limitar la circulación por horarios o zonas, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que habiéndose detectado casos positivos de COVID19 en la Provincia, se ha resuelto adoptar medidas precautorias inmediatas, y la restricción a determinadas actividades no esenciales, a fines de evitar la propagación y circulación de dicho virus.

Que, en función de ello mediante Decreto S – Seg. Nº 1579/2020 se dispuso el «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» en todo el territorio provincial, a partir del día Lunes 07 de septiembre y hasta el día domingo 13 de septiembre de 2.020 inclusive, estableciéndose una nómina de actividades exceptuadas de cumplir con el aislamiento.

Que se considera necesario tender a la progresiva reactivación de las actividades económicas, siempre y cuando la situación epidemiológica lo permita y mientras se mantengan las condiciones de no saturación del sistema sanitario y prevención de una escalada de contagios; por lo que se considera pertinente permitir la apertura de la actividad hotelera como complementaria de otras actividades habilitadas.

Que la progresiva habilitación de nuevas actividades se encuentra ligada fuertemente a los resultados epidemiológicos, la responsabilidad personal y social, como así también al cumplimiento de las normas y protocolos establecidos por las autoridades.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Amplíase a partir del día viernes 11 de Septiembre de 2020 el listado de actividades y servicios exceptuados de cumplir el «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» dispuesto mediante Decreto S – Seg. N° 1579/2020, a aquellas vinculadas a:

1. Actividad hotelera;
2. Celebraciones religiosas en Iglesias, Templos y lugares de Culto.

ARTÍCULO 2º.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar los protocolos dispuestos por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Decreto S - Seg. Nº 1630

DISPONESE EL «DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» A PARTIR DE LAS 00:00 DEL DIA LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y HASTA EL DIA DOMINGO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Septiembre de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 30 de Agosto de 2020, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N° 260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 714/ 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» desde el día 31 de Agosto hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive, siendo alcanzados por esta medida todos los Departamentos de nuestra Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° del citado instrumento.

Que de los considerandos del mencionado D.N.U. surge que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el ASPO han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el SARS-COV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana

y prolongada es la interacción entre las mismas, mayor es el riesgo de contagio.

Que un número importante y creciente de brotes en el país se originó a partir de la trasmisión en eventos sociales actividades deportivas y recreativas grupales donde las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención, ya que con el transcurrir del tiempo se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapaboca/barbijos cuando se está cerca de otra persona y la ventilación de los ambientes.

Que en eventos con personas no convivientes, se puede propagar la enfermedad a partir de un evento, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente el número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que provincias limítrofes se encuentran atravesando una situación epidemiológica compleja, registrando un aumento importante de casos.

Que mediante Decreto S. y Seg. N° 1579 se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» ante la detección de nuevos casos, y en la intención de prevenir un crecimiento exponencial del contagio.

Que la situación epidemiológica actual y la efectiva contención de los casos positivos a través del trabajo de los equipos de salud y seguridad de la provincia permiten volver al «distanciamiento social, preventivo y obligatorio», con ciertas restricciones a fin de mantener las medidas de prevención imprescindibles para resguardar la salud pública.

Que el tránsito entre «ASPO» y «DISPO», como así también la progresiva habilitación de nuevas actividades se encuentra ligada fuertemente a los resultados epidemiológicos, la responsabilidad personal y social, como así también al cumplimiento de las normas y protocolos establecidos por las autoridades.

Que a los fines de garantizar el funcionamiento de los servicios necesarios de la Administración Pública Provincial corresponde facultar a los titulares de los Ministerios, Secretarías y Entidades u Organismos descentralizados a establecer la modalidad de trabajo que posibilite el cumplimiento de las actividades necesarias y propias de cada repartición.

Que las medidas establecidas son adoptadas en forma temporaria y resultan razonables y proporcionadas en atención a la necesaria protección de la salud de los habitantes de la provincia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el «Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio» a partir de las 00:00 del día lunes 14 de Septiembre de 2020 y hasta el día domingo 20 de Septiembre de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese a partir del día lunes 14 de Septiembre de 2020 la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, en el horario de 20:00 a 07:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario y dispongan de permiso para realizarlo.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que todas las actividades y servicios que se encontraban habilitados con anterioridad al Decreto S – Seg. N° 1579 de fecha 07 de Septiembre de 2020, podrán retomar sus actividades desde las 00:00 del día lunes 14 de Septiembre de 2020, debiendo observar de manera estricta los protocolos aprobados para cada rubro y las medidas de «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» estipuladas en el D.N.U. N° 714 de fecha 31 de Agosto de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Prohíbase en todo el ámbito de la provincia la realización de las siguientes actividades:

a) Eventos culturales y recreativos en espacios públicos o privados;

b) Eventos y/o reuniones sociales o familiares en espacios abiertos o cerrados y en los domicilios de las

personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente;

c) Práctica de cualquier actividad deportiva de contacto, o en grupo de más de tres (3) personas;

d) Casinos y Salas de Juego.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de las restricciones dispuestas deberá ser denunciado a los fines de la aplicación del Decreto S. y Seg. N° 1578.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a los titulares de los Ministerios, Secretarías y Entidades u Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer la modalidad de trabajo que permita garantizar las tareas necesarias y propias de las distintas reparticiones.

ARTÍCULO 7°.- Invítese a los Municipios a adherir al presente instrumento, en lo que resulte pertinente y conforme a la situación epidemiológica local.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Dcto. S. Nº 1488 – 26-08-2020 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Graciela Elena Porcel de Peralta, CUIL. 27-11561406-7, al cargo en Grupo A, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Area Programática N° 1, Secretaría de Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 21MAY19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 1489 - Pendiente.

Dcto. S. Nº 1490 – 26-08-2020 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Alicia Del Tránsito Guerrero, CUIL. 27-20588813-1, Clase, Cargo 9/97, Maestro Grupo Esc. Maestro Difer. Lisiado, Pta. Pte., Dción. Centro Terapéutico Integral, Dción. Pcial. de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad, Secretaría de Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 01ABR17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. Nº 1491 – 26-08-2020 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Olga Emperatriz Soto, CUIL. 23-12796912-4, al cargo en Grupo A, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Centro de Rehabilitación Nivel II Ampliado, Dción. de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 21MAR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. Nº 1492 – 26-08-2020 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Estela del Carmen Quinteros, CUIL. 27-06215603-7, al cargo en Grupo A, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Area Programática N° 10, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Secretaría de Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 03MAY16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. Nº 1493 – 26-08-2020 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Luis Fernando Romero, CUIL. 20-10554958-0, al cargo en Grupo C, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Area Programática N° 8, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Secretaría de Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 29ENE18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. AEyMA. Nº 1494 – 26-08-2020 – **Agua, Energía y Medio Ambiente** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Manuel Antonio Pereyra, CUIL. 20-05224081-7, al cargo en Categ. 18, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte., Dción. de Agua y Saneamiento del Interior, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 31MAR17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. AEyMA. Nº 1495 – 26-08-2020 – **Agua, Energía y Medio Ambiente** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Jorge Isidro Mansilla, CUIL. 20-06086991-0, al cargo Categ. 18, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte., Dción. Pcial. de Agua y Saneamiento de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 10FEB16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJyDH. Nº 1496 – 27-08-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Recreo, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, la suma de $ 3.500.000,00, destinado al pago de haberes de JUL20 de los empleados del Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.7 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. Nº 1497 – 27-08-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Andalgalá, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, la suma de $ 2.000.000,00, destinado a cubrir gastos de funcionamiento del municipio y de asistencia a los distintos organismos provinciales (escuela, policía, hospital, defensa civil) e instituciones (bomberos voluntarios) en materia sanitaria y de seguridad ambiental como así también a familias de escasos recursos y aquellas familias cuya actividad laboral se vio resentida por la cuarentena. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.7 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. Nº 1498 – 27-08-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Los Altos, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, la suma de $ 5.000.000,00, destinado a la ejecución de viviendas sociales y para cubrir desequilibrios financieros transitorios. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.7 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. Nº 1499 – 27-08-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Recreo, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, la suma de

$ 7.000.000,00, destinado a afrontar desequilibrios financieros y para la adquisición de módulos viviendas familiar. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida del destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.7 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. S. N° 1500 –27–08–2020 – **Salud –** Dase de Baja por fallecimiento al Sr. Rubén Daniel Cruz, CUIL. 20-10757026-9, Grupo A, Grado 3, Carrera Sanitaria, Pta. Pte. del Hospital Interzonal San Juan Bautista, de la Secretaría de Salud Pública de este Ministerio, a partir del 01OCT19.

Dcto. S. N° 1501 –27–08–2020 – **Salud –** Dase de Baja por fallecimiento a la Sra. Ana Carolina González Herrera, CUIL. 27-22751757-9, Grupo C, Grado 5, Carrera Sanitaria, Pta. Pte. de este Ministerio, a partir del 02FEB20.

Dcto. S. N° 1502 –27–08–2020 – **Salud –** Dase de Baja por fallecimiento al Sr. Nicolás de Jesús Morales, CUIL. 20-18188224-8, Grupo A, Grado 3, Carrera Sanitaria, Pta. Pte. del Hospital Interzonal San Juan Bautista, de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a partir del 08AGO19.

Dcto. S. N° 1503 –27–08–2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Miguel Alberto Godoy, CUIL. 20-21908575-4, al cargo Grupo A, Grado 5, Carrera Sanitaria, Personal Pte. del Hospital Interzonal San Juan Bautista, de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, por Razones Particulares, a partir del 24OCT19.

PUBLICACIONES PENDIENTES

Dcto. Seg. N° 1413 – 19-08-2020 – **Seguridad** – Autorízase el pago del subsidio policial, a favor del Sargento de Policia (ROI.) Luis Alberto Viva, DNI. N° 23.630.736, tal como lo determina el Art. 158° en concordancia con lo establecido en el Art. 156° inc. e) de la Ley del Personal Policial N° 2444 y su modificatoria N° 4661.

Decreto Acuerdo N° 1470

RATIFICASE LA MODIFICACION DE LOS APARTADOS DE LOS ANEXOS III Y IV DEL DECRETO ACUERDO N° 1205/16

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Agosto de 2020.

VISTO:

El Expediente Letra M N° 21070/2018, mediante el cual los Empleados del Registro de la Propiedad y Mandatos solicitan un incremento en su Adicional Especifico por Tareas Regístrales, y el Decreto G. y J. N° 628/2003 por el cual se implemento el Adicional por Tareas Específicas de Carácter Registral y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto G. y J. N° 628 de fecha 25 de Junio de 2003, se instituyo el Adicional por Tareas Específicas de Carácter Registral para el personal de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

Que el Anexo I del Decreto G. y J. N° 658/2003 prevé los requisitos, condiciones y montos a percibir por el Adicional por Tareas Específicas de Carácter Registral.

Que dicho instrumento legal fue modificado por los Decretos Acuerdo N° 756/2006; 1441/2010; 1019/2013; 3461/2013, 854/2015 y Decreto Acuerdo N° 1205/16 y sus modificatorios.

Que el Registro de la Propiedad Inmobiliaria es un organismo recaudador por cuanto la Ley N° 5.173 prevé las tasas retributivas de servicio que deben abonarse por cada trámite, y la situación de que el personal con efectiva prestación de servicio en dicho organismo ha quedado excluido de la percepción de los fondos estímulos que perciben las Administraciones de Rentas y de Catastro respectivamente, que fueran creados teniendo en cuenta las tareas específicas que prestan dichos organismos y el incremento de productividad que deriva de ellas.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, plantea reconocer un Fondo Estímulo al personal del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, en razón de la especialidad

de la tarea que cumplen y su importancia en la participación determinante para la confección de la base de datos que se utiliza en la percepción del impuesto inmobiliario. Por lo expuesto, se modifica la metodología de cálculo del adicional que hasta la actualidad es un importe fijo por función para transformarse en un importe variable por productividad, que tendrá como base de cálculo el total de las registración es efectuadas mensualmente en dicho Registro.

Que el Poder Ejecutivo ha resuelto modificar el Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1205/16.

Que a fs. 10, ha tomado intervención la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública mediante Dictamen S.S.R.H. y G.P. N° 352-19, de fecha 26 de Abril de 2019, considerando que son muchas las razones que llevan al Poder Ejecutivo a tomar decisiones sobre un tipo de política salarial en el área de su competencia, El Poder Ejecutivo tiene la facultad exclusiva y excluyente al momento de determinar los aumentos que podrán establecerse producto de políticas salariales, por lo que estima que al no existir óbice legal se deberá continuar con el trámite.

Que a fs. 20/21, interviene la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2019-00572246-CAT-SSP#MHF de fecha 03 de Diciembre de 2019, por el cual se informa el crédito detallado.

Que a fs. 22, obra Providencia N° PV-2019-00584498-CAT-SSFIP#MHF de fecha 05 de Diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos informando que las presentes actuaciones cuentan con el visto bueno del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que a fs 24, la Secretaría de Finanzas Públicas incorpora rectificación del Proyecto de Decreto, modificando redacción y escala.

Que a fs.31, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G N° 320/2020 de fecha 18 de Agosto de 2020, manifestando que el fundamento jurídico para el presente trámite esta en las facultades del Señor Gobernador como titular del Poder Ejecutivo, prevista en el artículo 149° inc. 10 de la Constitución Provincial, por lo que puede dictarse el acto administrativo pertinente (Decreto).

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Ratificase la modificación del Apartado III del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1205/16, a partir del día 01 de Agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«III- BENEFICIARIOS DEL ADICIONAL:

Nivel I: Personal de servicio

Nivel II: Administrativos

Nivel III: Inscriptores, Técnicos y Procesadores de Datos de Informática,

Nivel IV: Profesionales Universitarios.

Nivel V: Jefes de división.

Nivel VI: Jefes de Departamento.

Nivel VII: Director.

Los niveles y funciones serán asignados por el Titular del Organismo mediante instrumento legal correspondiente. Para las funciones previstas en los Niveles V y VI serán asignados únicamente a los agentes que revistan en el agrupamiento administrativo del Escalafón General Ley N° 3198, a excepción del Departamento Técnico Jurídico, teniendo presente lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 783/97.

ARTICULO 2°.- Ratificase la modificación del apartado IV) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1205/16, a partir del 01 de Agosto de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«IV- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DEL ADICIONAL:

a) Se abonará una suma fija, más un importe variable que se determinará de acuerdo a los porcentajes y escalas que se establecen a continuación, teniendo en cuenta el monto global de las operaciones registradas - incluidas en el Anexo que forma parte del presente

instrumento legal, el que se incorpora como Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1205/16- en el mes inmediato anterior al de la Liquidación mensual de haberes respectivamente, el que no podrá ser acumulativo para los meses subsiguientes.

Desde	Hasta	Suma Fija	Mas el	S/Excedente
$ -	$ 100.000.000	$ 290.000	0,00%	0,00
$ 100.000.001	$ 120.000.000	$ 320.000	2,00%	100.000.000
$ 120.000.001	$ 140.000.000	$ 350.000	2,30%	120.000.000
$ 140.000.001	en adelante	$ 405.000	2,50%	140.000.000

El valor del adicional por Tareas Específicas Regístrales (ATECRI) determinado, se distribuirá entre los niveles I a VII, conforme a las fórmulas que a continuación se detallan:

El monto mensual determinado se distribuirá entre los agentes del Estado Provincial con dependencia presupuestaria y prestación de servicios efectiva en el Registro de la Propiedad y Mandatos de modo que cumpla la siguiente igualdad:

ATECRI (T)=	(ATECRI (N1)*Q(N1)) + (ATECRI (N1)* 1.25*Q(N2))+(ATECRI (N1)*1.50*Q(N3)) + (ATECRI(N1)*1.75*Q(N4))+(ATECRI(N1)*2.00*Q(N5))+(ATC(N1)*2.25*Q(N6))+(ATECRI(N1)*2.50Q(N7))

	(ATECRI (T))
ATECRI	Q(N1)+(1.25Q(N2))+(1.50Q(N3))+(1.75*Q(N4))+(2.00*Q(N5))+(2.25*Q(N6))+(2.50*Q(N7))
(N1)=	

Y:	
ATECRI(N2) = (ATECRI (N1)*1,25)	
ATECRI(N3) = (ATECRI (N1)*1,50)	
ATECRI(N4) = (ATECRI (N1)*1,75)	
ATECRI(N5) = (ATECRI (N1)*2,00)	
ATECRI(N6) = (ATECRI (N1)*2,25)	
ATECRI(N7) = (ATECRI (N1)*2,50)	

Donde:

ATECRI (T): Monto del adicional determinado para el mes de liquidación

ATECRI (N1), ATECRI (N2),..., ATECRI (N7): Adicional por Tareas Específicas de Carácter Registral determinado para los niveles I al VII.

Q(N1), Q(N2),...,Q(N7): cantidad de empleados que conforman los niveles I al VII respectivamente.

b) Para el mes de febrero de 2019, se abonará el adicional calculado en base al promedio que resulte de los importes distribuidos en el período de Agosto de 2018 - Enero de 2019.

c) Para el mes de febrero de 2020 en adelante de cada año, se abonará el adicional calculado en base al promedio que resulte de los importes distribuidos en el período de febrero -diciembre del año inmediato anterior.

d) Por el cambio en la metodología y naturaleza del adicional no deberá ser tenido en cuenta al momento de calcular los incrementos salariales no remunerativos del año 2014 (veinticinco por ciento 25% sobre el neto de ley) y 2016 (treinta por ciento 30% sobre el neto de ley), cod 139 y 115 en la liquidación de haberes respectivamente.

e) Sera incompatible con la percepción del Adicional por Tareas Específicas Jurídicas, Adicional Técnico Administrativo y la Suma Fija No Remunerativa No Bonificable dispuesta por Decreto Acuerdo N° 2258/14 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- Incorpórase corno apartado X) al Anexo I del Decreto Acuerdo N° 3205/16, la siguiente redacción:

En caso de crecimiento de la planta funcional del Registro de la Propiedad inmobiliaria y de Mandatos, y siempre que los nuevos agentes resulten beneficiarios del Adicional, se incrementará el monto a distribuir que surge del cálculo de la tabla indicada en el punto 1° del presente escrito, aplicando un índice de actualización por cada uno de ellos, según los valores indicados en la tabla incorporada a continuación.

NIVEL	Coeficiente de actualización por cada uno de los agentes incorporados
1	0,01770
2	0,02212
3	0,02655
4	0,03097
5	0,03540
6	0,03982
7	0,04425

Para tal situación se considerará como referencia la cantidad actual de treinta y tres (33) agentes que corresponde que perciban el adicional al 01 de Agosto de 2018.

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente instrumento legal tendrán vigencia a partir del 01 de Agosto de 2018, teniendo como base de cálculo el monto global de las operaciones registradas en el mes anterior.

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.), Registro de la Propiedad y Mandatos, Subsecretaría de Presupuesto, Secretaría de Finanzas y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 6°.- Comuniqúese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo
a/c Ministerio de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Dra. María Fernanda Avila
Ministra de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Nota: Anexo II para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo Nº 1471

IMPLEMENTASE EL ADICIONAL CUENTA INCENTIVO DE CARÁCTER REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE PARA EL PERSONAL DEL ARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Agosto 2020.

VISTO:

El Expediente Ex 2020-00528059-CAT-DGC#ARCA y, el artículo 12° del Anexo Único del Decreto-Acuerdo N° 670/2020 que dispone la creación de una Cuenta Incentivo para todo el personal que preste servicio en la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), y;

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Agencia de Recaudación Catamarca, Propicia la actuación conjunta de tres organismos del Poder Ejecutivo Provincial; Dirección General Rentas, Dirección General de Catastro y Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

Que fundamenta la nueva organización administrativa la implementación de acciones de colaboración, a través del fomento de intercambio de información y la construcción conjunta de un sistema de gestión.

Que el trabajo en sus diversas formas debe gozar de protección, entre las que se caracterizan las condiciones dignas y equitativas de labor, conforme al artículo 14 bis de la Constitución Argentina y el artículo 65° punto I inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Que la equidad implica el fin de lograr el bien común, respetando al trabajador dentro de un orden jurídico de armonía total, conforme los principios fundamentales de derecho, las garantías, los derechos constitucionales y tratados internacionales.

Que el artículo 12° del anexo único de Decreto Acuerdo N° 670/2020, determina que la Agencia de Recaudación Catamarca dispondrá de una Cuenta Incentivo en el cual se acreditara el porcentaje a determinarse por el Poder Ejecutivo Provincial del importe de la recaudación provincial, para la distribución entre el personal que preste servicio efectivo al momento de su percepción.

Que el artículo 22° del citado texto legal, complementa el párrafo precedente, pronunciando que el adicional de incentivo, en ningún caso podrá ser inferior a los adicionales que perciben en cada nivel y jerarquía los empleados de los organismos agrupados.

Que la Tesorería General de la Provincia y la Secretaría de Capital Humano y Organización, ente pagador y liquidador de las remuneraciones de los empleados de la Administración Pública Provincial respectivamente, se propone instrumentar la Cuenta Incentivo mediante el mecanismo de liquidación de un adicional para los empleados y personal que preste servicio efectivo, incluyendo al Director Ejecutivo y personal jerárquico.

Que el presente instrumento, viene a unificar las relaciones de trabajo entre los recursos humanos que forman parte de la nueva organización administrativa, en la búsqueda de la eficiencia, eficacia y celeridad, atendiendo la evaluación de desempeño del personal, en vista del cumplimiento efectivo destinado al respeto del derecho de los ciudadanos a la buena administración.

Que las potestades entregadas al Estado en la materia, deben delimitar la mensura de derechos humanos del trabajador, que deberán adaptarse a los moldes fundamentales que representan las Constituciones y los Derechos Humanos.

Que es menester que los actores estatales estén capacitados para trabajar Inter disciplinariamente y resolver cuestiones jurídicas o aquellas que tienen contenido sociocultural.

Que a los efectos de equiparar las remuneraciones del Personal Escalafonado de la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) es necesario incluir en los alcances del artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 637/1998, artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 0818/2005 y el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 937/2006 al Personal Escalafonado - Permanente y Transitorio- de la Dirección General de Catastro.

Que es facultad del Gobernador de la Provincia, fijar la política salarial en el área de su competencia, con las correspondientes restructuraciones en la materia, conforme lo establece el artículo 149° inciso 10 de la Carta Magna Provincial.

Que a orden 04, obra Nota N° NO-2020-00528083-CAT-DGC#ARCA de fecha 19 de Agosto de 2020, suscripta por el Director General de Coordinación del A.R.C.A. informando que se ha conformado una comisión interna de trabajo constituida por dos representantes del personal de las Direcciones Generales de Catastro, Rentas y Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos cuya finalidad es la de elaborar la propuesta de modificación del Régimen de Asignación por Fondo Estímulo (AFE) en los términos definidos en Decreto Acuerdo N° 670 de fecha 29 de Abril, ratificado

luego por la Legislatura Provincial. Del instrumento legal surge la conformación de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) que se crea en base a la integración de las Administraciones Generales de Catastro, Rentas y la Dirección del Registro de Propiedad Inmobiliaria y Mandatos, razón por la cual el personal que presta servicios en cada una de las Direcciones pasan a pertenecer al nuevo organismo creado «Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA)» lo que lleva a la necesidad de readecuar el Régimen de Asignación de Fondo Estímulo a fin de disponer un cuerpo normativo único de aplicación uniforme para todo el personal dependiente de la agencia. Como resultado del estudio realizo en el ámbito de la comisión citada, se elabora el proyecto de Decreto que se adjunta a la presente y que contempla las modificaciones sustanciales, creando un nuevo régimen denominado «Asignación de Cuenta Incentivo (ACI)» de aplicación para el personal de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) y que reemplazara al régimen de Asignación de Fondo Estímulo (AFE).

Que a orden 07, obra Dictamen N° 054/2020 - NO-2020-00528139-CAT-ARCA#MHP de fecha 19 de Agosto de 2020, de la Asesoría Legal de la Agencia de Recaudación Catamarca, Manifestando que la Agencia de Recaudación Catamarca creada por Decreto Acuerdo N° 670 de fecha 29 de Abril de 2020, agrupa a la Administración General de Catastro, Rentas y el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos, la nueva organización tiene como objetivo aunar criterios entre los organismos de mención para el intercambio de información y la construcción conjunta de un modelo de gestión. En el artículo 12 del anexo único se dispone que la Agencia de Recaudación Catamarca dispondrá de una Cuenta Incentivo en el cual se acreditara el porcentaje a determinarse por el Poder Ejecutivo Provincial del importe de la recaudación provincial, para la distribución entre el personal que preste servicio efectivo al momento de su percepción, la regla número 22 del citado texto legal, complementa lo pronunciando, estableciendo que el adicional del incentivo, en ningún caso, podrá ser inferior a los adicionales que perciben en cada nivel y jerarquía los empleados de los organismos agrupados, por lo que se sugiere la continuidad del trámite.

Que a orden 12, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, radiante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2020-00534743-CAT-AGG de fecha 20 de Agosto de 2020, manifestando que el Gobernador de la Provincia, tiene la atribución de fijar la política salarial del área de su competencia, por lo que no existiría impedimento para la implementación de la Liquidación de haberes del Adicional Cuenta Incentivo para el personal que preste servicio efectivo en la Agencia de Recaudación Catamarca, incluyendo al Director Ejecutivo y el personal jerárquico, entendiéndose como tales al Personal de Gabinete, Funcionarios y Autoridades Superiores. Agrega que, en tal contexto, el mecanismo de liquidación estará a cargo de la Tesorería General de la Provincia y la Secretaría de Capital Humano y Organización, correspondiendo la derogación de todo Decreto Acuerdo que se oponga a la implementación pretendida. También se debe advertir, lo previsto en el artículo 141° de la Constitución Provincial y normas complementarias, por lo que concluye que puede el Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo (Decreto).

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase a partir de la Liquidación de haberes del mes de Agosto de 2020, teniendo en cuenta la Recaudación del mes de Julio de 2020, el Adicional Cuenta Incentivo de carácter remunerativo y no bonificable para el personal que preste servicio efectivo en la Agencia de Recaudación Catamarca, incluyendo al Director Ejecutivo y personal jerárquico, entendiéndose como tales al Personal de Gabinete, Funcionarios y Autoridades Superiores.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el Decreto Acuerdo N° 603/98 y sus modificatorios, Decreto Acuerdo N° 1215/98 y sus modificatorios y Decreto G. y J. N° 628/03 y sus modificatorios, y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Reglamento del Adicional Cuenta Incentivo, el que como Anexo Único forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Derógase parcialmente el artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 818/2005, sus complementarios y modificatorios, respecto del personal del Escalafón General con efectiva prestación de servicio y dependencia presupuestaria en la Dirección General de Catastro, el cual a partir del 1° de Agosto de 2020 percibirá el Adicional por Nivelación establecido por la mencionada normativa.

ARTÍCULO 5°.- Derógase parcialmente el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 637/1998, sus complementarios y modificatorios, respecto del personal del Escalafón General con efectiva prestación de servicios y dependencia presupuestaria en la Dirección General de Catastro, el cual a partir del 1° de agosto de 2020 percibirá el Adicional por Asistencia Laboral establecido por la mencionada normativa.

ARTÍCULO 6°.- Derógase parcialmente el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 937/2006, sus complementarios y modificatorios, para el personal del Escalafón General con efectiva prestación de servicios y dependencia presupuestaria en la Dirección General de Catastro respecto del adicional establecido por Decreto Acuerdo N° 1215/98, el cual a partir de 1° de Agosto de 2020 dejara de absorber hasta su concurrencia al Adicional implementado por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 937/2006

ARTÍCULO 7°.- Facúltese al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Catamarca, a cubrir en caso de vacancias de Jefatura de Unidades Orgánicas que se susciten, con personal Escalafonado subrogante, por estrictas razones de servicio que requieran ser contempladas.

ARTÍCULO 8°.- Facúltese al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Catamarca a establecer parámetros objetivos de recaudación, medición y registración semestrales que permitan acceder al Adicional Cuenta Incentivo implementado por el presente instrumento Legal y al dictado de las medidas que sean pertinentes relacionadas con el presente régimen.

ARTÍCULO 9°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Agencia de Recaudación Catamarca, Secretaría de Capital Humano y Organización.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo
a/c Ministerio de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Dra. María Fernanda Avila
Ministra de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

ANEXO ÚNICO

I) El Adicional Cuenta Incentivo se determinara mediante el 3,9% de la Recaudación Fiscal Bruta de los tributos provinciales a cargo de A.R.CA., deduciendo las devoluciones de tributos, retroactivos o deudas en concepto de Adicional Cuenta Incentivo y excluyendo los recursos con asignación específica cuya recaudación se le encomiende en virtud de lo establecido por el artículo tercero tercer párrafo del Anexo Único del Decreto Acuerdo N° 670/20. El pago del presente adicional, no excluye de la participación del personal comprendido, en los incrementos generales otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial.

II) Los beneficiarios del Adicional Cuenta Incentivo deberán prestar servicio efectivo en la Agencia de Recaudación Catamarca mediante las siguientes modalidades:

a) Personal Escalafonado -Planta Permanente y Transitoria- sin ser excluyente la dependencia presupuestaria en el Organismo.

b) Personal Jerárquico: Personal de Gabinete, Funcionarios y Autoridades Superiores.

III) El valor del Adicional por Cuenta Incentivo determinado, se distribuirá entre los beneficiarios indicados en el apartado II) del presente Anexo, de acuerdo a su Función, consignada en los niveles I a VII, según lo siguiente:

NIVEL I	Personal de Servicios Generales
NIVEL II	Administrativos, Personal de Gabinete (Asesores, Supervisores) con título secundario.
NIVEL III	Jefes de Sección, Liquidadores, Verificadores, Procesadores de Datos, Programadores, Secretarios de Direcciones, Encargado de Cobranzas/ Cajeros, Inscriptores, Personal Técnico, Auditores Júnior, Responsables ante el Tribunal de cuentas, inspectores, Personal de Gabinete (Asesores, Supervisores) con título terciario.
NIVEL IV	Profesionales Universitarios, Auditores, Personal de Gabinete (Asesores, Supervisores) con título universitario.
NIVEL V	Jefes de División, Encargado de Delegaciones
NIVEL VI	Jefes de Departamento
NIVEL VII	Directores

IV) El monto mensual determinado se distribuirá entre los beneficiarios indicados en el en el apartado II) del presente Anexo, de modo que cumpla la siguiente igualdad:

CTA INCENTIVO (T)=	(CTA INCENTIVO (N1)*Q(N1)) + (CTA INCENTIVO (N1)*1,6*Q(N2)) + (CTA INCENTIVO (N1)*1,80*Q(N3)) + (CTA INCENTIVO (N1)*2,00*Q(N4)) + (CTA INCENTIVO (N1)*2,25* Q(N5)) + (CTA INCENTIVO (N1)*2,50*Q(N6)) + (CTA INCENTIVO (N1)*2,6*Q(N7))

	(CTA INCENTIVO (T))
CTA INCENTIVO (T)=	Q(N1)+(1,6*Q (N2)) + (1,80* Q (N3)) + (2,00*Q(N4)) + (2,25*Q(N5)) + (2,50*Q(N6)) + (2,60*Q(N7))

Y:
CTA INCENTIVO (N2) = (CTA INCENTIVO (N1)*1,60)
CTA INCENTIVO (N3) = (CTA INCENTIVO (N1)*1,80)
CTA INCENTIVO (N4) = (CTA INCENTIVO (N1)*2,00)
CTA INCENTIVO (N5) = (CTA INCENTIVO (N1)*2,25)
CTA INCENTIVO (N6) = (CTA INCENTIVO (N1)*2,50)
CTA INCENTIVO (N7) = (CTA INCENTIVO (N1)*2,60)

Donde:

CTA INCENTIVO (T): Monto del adicional determinado para el mes de liquidación

CTA INCENTIVO (N1), CTA INCENTIVO (N2),...,CTA INCENTIVO (N7): Adicional Cuenta Incentivo determinado para los niveles I al VII.

Q(N1), Q(N2),...,Q(N7): cantidad de empleados que conforman los niveles I al VII respectivamente.

V) En caso de crecimiento de la planta funcional de A.R.CA., y siempre que los nuevos agentes resulten beneficiarios del Adicional, se incrementará el monto a distribuir que surge del apartado I del presente Anexo, aplicando un índice de actualización por cada uno de ellos, según los valores indicados en la Tabla incorporada a continuación.

NIVEL	Coeficiente de actualización por cada uno de los agentes incorporados	Cantidad de beneficiarios por Nivel al 31 de Julio de 2020
I	0,0013	6
II	0,0021	87
III	0,0024	113
IV	0,0037	60
V	0,0030	75
VI	0,0033	32
VII	0,0034	14

Para tal situación se considerará como referencia la cantidad actual de (387) beneficiarios, que corresponde que perciban el adicional 31 de Julio de 2020.

VI) Requisitos, Condiciones para percibir el Adicional Cuenta Incentivo:

a)-Los beneficiarios del adicional, deben prestar un servicio adicional de Veinte (20) horas mensuales. Cuando se haga uso de cualquiera de las licencias autorizadas por el presente régimen, la cantidad de horas obligatorias adicionales, serán proporcional a los días efectivamente trabajados.

b)-El servicio Adicional se cumplirá en el horario que fije la Dirección Ejecutiva de A.R.CA., de acuerdo a las demandas de cada área, c) -Se considerarán como tiempo de servicio adicional cumplido, las horas que correspondan a un día inhábil administrativo.

c) -Los beneficiarios que por cualquier causa no cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos para la percepción del adicional, tendrán derecho al reconocimiento de las horas extras efectivamente cumplidas, debiendo el organismo de revista dictar el correspondiente Acto Administrativo.

d)- El personal que por acto administrativo de autoridad competente es designado para cumplimentar funciones transitorias por necesidad de cobertura de unidades orgánicas del organismo, percibirá el adicional conforme al nivel del cargo que ocupe, por el tiempo que dure el mismo, sin perjuicio del pago del adicional que le corresponda al titular del cargo.

e)-A los fines de percibir el adicional referido, los beneficiarios no deberán tener ausencias en su lugar de trabajo durante el mes; excepto las que estén debidamente justificadas de acuerdo al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto 1875/94 o el régimen que lo reemplace, en los siguientes casos:

1.- Licencia Anual Ordinaria (Art. 10° y ss).

2.- Licencia extraordinaria para rendir examen (Art. 44°), hasta un máximo de veinte (20) días en el año.

3.- Justificación de inasistencias por nacimiento o tenencia con fines de adopción (Art. 57°), por fallecimiento de un familiar (Art. 58°), por razones extraordinarias (Art. 59°), por donación de sangre (Art. 60°), para actividades deportivas no rentadas (Art. 47) hasta 3 días en el año y por razones particulares (Art. 62)

4.- Licencias por razones de salud del beneficiario (Art. 23°) hasta un máximo de veinticinco (25) días en el año o atención de cada integrante del grupo familiar (Art. 38°) hasta un máximo de diez (10) días en el año, excepto en los casos de Anorexia/Bulimia, Decreto Acuerdo 1438/13 y/o discapacidad, Decreto Acuerdo 201/08.

5.- Las licencias por razones de salud se otorgarán exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

a) Afecciones o lesiones de largo tratamiento causadas por las siguientes patologías, única y exclusivamente en estadio invalidante, debidamente justificadas con historia clínica del médico especialista y reconocida por la Junta Medica de la Dirección Provincial de Medicina Laboral. En estos casos los Agentes percibirán el monto Adicional de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 25 del Régimen de Licencias Franquicias Decreto Nº 1875/94

b) Afecciones y Enfermedades Oncológicas: en período de tratamiento quimioterapéutico o radioterapéutico.

c) Accidentes cerebro-vasculares: en período agudo o evolucionado con secuelas neurológicas

d) Diabetes melitus Complicada: Arteoropatia Periférica, Retinopatía Diabética, Nefropatía y Hemodiálisis.

e) Enfermedades Cardiovasculares: Infarto agudo de ,Miocardio, Postquirúrgico de Bypass Aortocoronario, Colocación Stent.

f) Hepatopatías: Insuficiencia Hepática-Hemorragia Digestiva.

g) Embarazo riesgoso.

6.- Para el resto de las afecciones o lesiones de largo tratamiento, incluidas las enfermedades mentales y psiquiátricas, y para los casos de intervenciones quirúrgicas, única y exclusivamente en estadio invalidante, debidamente justificadas con historia clínica del médico especialista y reconocida por la Junta Médica de la Dirección Provincial de Medicina Laboral, el Personal de A.R.CA. Percibirá el monto del Adicional en un porcentaje de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta 90 días por año calendario, el cien por cien (100%).

b) desde 91 a 120 días por año calendario, el setenta y cinco por ciento (75%).

c) desde 121 a 150 días por año calendario, el cincuenta por ciento (50%).

d) desde 1 5 1 a 1 80 días por año calendario, el treinta por ciento (3 0%).

e) más 1 80 días por año calendario, no tendrá derecho a percepción del Adicional.

VII) Pérdida del Adicional

Dará lugar a la pérdida del Adicional hasta cien por ciento (100%) el en los siguientes casos y en el mes en que se produzca:

a) Uso de licencia por razones de salud del beneficiario (Art. 23°) o familiar (Art. 38°) sin justificar en la Dirección de Medicina Laboral.

b) Sanciones debidamente comprobada.

VIII) Reducción del Adicional

Las únicas reducciones que podrán aplicarse al Adicional, serán las motivadas por el incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en el apartado V, reduciendo el adicional hasta en un ciento por ciento (100%), excepto en los casos de inasistencia que a continuación se indican:

Por enfermedad del agente o familiar, Art. 23° y Art. 38° del Decreto Acuerdo 1875/1994 respectivamente, debidamente justificadas por la Dirección Provincial de Medicina Laboral que exceda el límite anual establecido, los que se reducirán de acuerdo a los porcentajes que se indican seguidamente en cada mes:

a) Por una (1) ausencia se reduce el adicional en un veinticinco por ciento (25%).

b) Por dos (2) ausencias se reduce el adicional en un cuarenta por ciento (40%).

c) Por tres (3) ausencias se reduce el adicional en sesenta por ciento (60%).

d) por cuatro (4) ausencias se reduce el adicional en un ochenta por ciento (80%).

e) por cinco (5) ausencias se reduce el adicional en un ciento por ciento (100%).

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo
a/c Ministerio de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Dra. María Fernanda Avila
Ministra de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Dcto. E. N° 1473 –21–08–2020 – **Educación –** Dase de Baja por fallecimiento al Sr. Julio César del Valle Ceballo, DNI. Nº 17.763.224, Maestro de Grado Titular; Vice Director Interino en la Escuela Primaria Nº 992 «Libertador General de San Martín» y como Maestro de Grado Suplente en la Escuela para Adultos N° 31 de la localidad de la Tercena, Dpto. Fray Mamerto Esquiú, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 16AGO19.

Dcto. E. N° 1474 –21–08–2020 – **Educación –** Dase de Baja por fallecimiento al Sr. Medardo Antonio Cabrera,

DNI. Nº 12.636.124, Categ. 10, Agrup. Servicios Grales., Pta. Pte., en la Escuela Hogar Nº 601 «Fray Mamerto Esquiú», Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 19JUL19.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resol. Minist. E. Nº 401 – 23-07-2020 – **Educación** – Rectifícase el Anexo Único, Hoja 4/7 de la Resol. Minist. E. Nº 362/20, que en donde se expresa «20-26208156-3» como CUIL del Docente Brian Eduardo Lamas, debe leerse «20-37462692-3».

Resol. Minist. E. Nº 402 – 23-07-2020 – **Educación** – Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 5º del Dcto. Acdo. Nº 83/20, conforme se indica en Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 30/20 [SAF]-26, emitida por sistema e-Sidif.

Resol. Minist. E. Nº 403 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo I, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Cóndor Vigilancia» de Tejeda Enrique, por $ 372.141,15. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 404 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo II, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Cóndor Vigilancia» de Tejeda Enrique, por $ 374.122,60. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 405 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo III, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Cóndor Vigilancia» de Tejeda Enrique, por $ 373.819,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 406 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo IV, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Global Security Group» de Soria Tomas Mateo, $ 178.000,00 y «Fayres Security» de Oliva Mario Ramón, $ 180.000,00, cuyo monto total es de $ 358.000,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 407 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo V, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Cóndor Vigilancia» de Tejeda Enrique, por $ 40.000,00 y «Fayres Security» de Oliva Mario Ramón, $ 137.000,00 y «L Y M Seguridad Privada» de Moreno Manuel Leónidas, $ 80.000,00, cuyo monto total es de $ 257.000,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 408 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo VI, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Global Security Group» de Soria Tomas Mateo, por $ 392.150,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 409 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo VII, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Global Security Group» de Soria Tomas Mateo, por $ 276.000,00 y «Fayres Security» de Oliva Mario Ramón, $ 124.000,00, cuyo monto total es de $ 400.000,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 410 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo VIII, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Global Security Group» de Soria Tomas Mateo, por $ 262.500,00 y «Fayres Security» de Oliva Mario Ramón, $ 120.000,00, cuyo monto total

es de $ 382.500,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 411 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo IX, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Fayres Security» de Oliva Mario Ramón, por $ 184.000,00 y «L Y M Seguridad Privada» de Moreno Manuel Leónidas, $ 95.000,00, cuyo monto total es de $ 279.000,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 412 – 24-07-2020 – **Educación** – Prorrógase el Servicio de Custodia de Bienes y Valores para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo X, por el término de 30 días corridos, a partir del 28JUL20, con la firma «Cóndor Vigilancia» de Tejeda Enrique, por $ 227.000,00 y «Segucord» de Córdoba Raul Oscar, $ 138.000,00, cuyo monto total es de $ 365.000,00. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. E. Nº 413 – 28-07-2020 – **Educación** – Asígnase la función de Asesora Legal de Gabinete de este Ministerio, a la Dra. María Eugenia Vergara, DNI. Nº 24.309.905, a partir de la fecha y hasta nueva disposición.

Resol. Minist. E. Nº 414 – 29-07-2020 – **Educación** – Apruébase la Planta Orgánica Funcional 2020 de las unidades educativas, Dción. Pcial. de I.E.S., Técnica y Agrotécnica del Mtrio. de Ciencia e Innovación Tecnológica, según Anexo «Planta Orgánica Funcional 2020, Educacion Técnica y Formación Profesional», que forma parte de la presente resolución y consta de 148 fs., para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 415 – 29-07-2020 – **Educación** – Sustitúyase en el Anexo «Planta Orgánica Funcional 2020, Nivel Primario» de la Resol. Minist. E. Nº 10/20, la foja correspondiente a la Escuela Primaria Nº 376 «Nuestra Señora de Todas las Gracias», localidad de Villa Collantes, Dpto. Paclín, C.U.E. Nº 100030700, por el Anexo Único «Planta Orgánica Funcional 2020, Nivel Primario», que forma parte del presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 416 – 29-07-2020 – **Educación** – Apruébanse las modificaciones de la Planta Orgánica Funcional 2020 de la Escuela de Educación Especial Nº 12, Dpto. Pomán, Dción. Pcial. de Educación Especial de este Ministerio, según Anexo «Planta Orgánica Funcional 2020, Nivel Especial», que forma parte de la presente resolución, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 417 – 29-07-2020 – **Educación** – Ratifícase en todas sus partes el Contrato de Comodato del 18JUN20 celebrado entre este Ministerio y la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú según texto que como Anexo Único integra el presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 418 – 29-07-2020 – **Educación** – Ratifícase en todas sus partes el Contrato de Comodato del 02JUN20 celebrado entre este Ministerio y la Municipalidad de Mutquín según texto que como Anexo Único integra el presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 419 – 29-07-2020 – **Educación** – Ratifícase en todas sus partes el Contrato de Comodato del 03JUN20 celebrado entre este Ministerio y la Municipalidad de Huillapima según texto que como Anexo Único integra el presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 420 – 29-07-2020 – **Educación** – Ratifícase en todas sus partes el Contrato de Comodato del 05JUN20 celebrado entre este Ministerio y la Municipalidad de de Los Varela según texto que como Anexo Único integra el presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 421 – 29-07-2020 – **Educación** – Ratifícase en todas sus partes el Contrato de Comodato del 25JUN20 celebrado entre este Ministerio y el Nodo de Supervisión VII, Zona 30 y 31, Período Especial, según texto que como Anexo

Único integra el presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 422 – 29-07-2020 – **Educación** – Ratifícase en todas sus partes el Contrato de Comodato del 07MAY20 celebrado entre este Ministerio y la Municipalidad de Pomán según texto que como Anexo Único integra el presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 423 – 30-07-2020 – **Educación** – Dase por concluida la designación como Referente Provincial del Programa de Ampliación de Jornada «La escuela sale de la escuela», Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio al Prof. Héctor Pablo Luna, DNI. Nº 28.873.472, asignada mediante Resol. Minist. ECyT. Nº 148/17 y asígnanse las funciones del programa mencionado a la Lic. Silvia Fabiana Rampulla, DNI. Nº 17.470.647, Técnica de Educación Docente del Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta nueva disposición.

Resol. Minist. E. Nº 424 – 30-07-2020 – **Educación** – Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración de este Ministerio, a efectuar la transferencia financiera, por $ 615.630.246,10 desde la Cta. Cte. Oficial Nº 46601474/04, Ley de Financiamiento Educativo, correspondiente a la FFin. 1.1, a la Cta. Cte. Oficial Nº 46601674/18, Tesorería Gral. de la Provincia, Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075.

Resol. Minist. E. Nº 425 – **Pendiente.**

Resol. Minist. E. Nº 426 – **Pendiente.**

Resol. Minist. E. Nº 427 – **Pendiente.**

Resol. Minist. E. Nº 428 – 31-07-2020 – **Educación** – Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 5º del Dcto. Acdo. Nº 83/20, conforme se indica en Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 33/20 [SAF-26], emitida por sistema e-Sidif.

Resol. Minist. ICyE. Nº 21– 13-03-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase la afectación de los servicios del Dr. Gabriel Adrián Jaime, CUIL. 20-27351019-3, Agrup. Profesional, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Defensa del Consumidor, para prestar servicios en la Cámara de Senadores del Poder Legislativo en la oficina del Sr. José Luis Martínez Senador por el Dpto. Valle Viejo, a partir de la fecha y hasta nueva disposición. Requiérase el informe mensual de novedades de Asistencia del agente, dirigido a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, de este Ministerio, para las registraciones y controles respectivos.

Resol. Minist. ICyE. Nº 22 – 13-03-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio Financiero 2020 el gasto por $ 70.000,00, que este Ministerio mantiene con la empresa ARTEX S.A., CUIT. 30-61293054-2, beneficiaria de un aporte no reembolsable otorgado mediante Resol. Minist. PyD. N° 768/18, en el marco del Programa de Gobierno para el Desarrollo de la Producción Agropecuaria, Agroindustrial e Industrial Catamarqueña (PROINAGRO), Subprograma Apoyo a la Producción Agropecuaria Tradicional, Agroindustrial e Industrial, Línea Subvención al Transporte de carga Industrial. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio a efectuar la tramitación de pago de los desembolsos pendientes de efectivizar a favor de la Empresa, conforme a las pautas y condiciones establecidas en la Resolución mencionada y demás normativa aplicable en la materia. El gasto se imputará a: Prog.1 – Act.2 – U.Geog.4901 – Fi.1 – Fu.4.6 – Inc.5 – PP.1 – pp.9 – FFin.1.1, Transferencia a Empresas Privadas, correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial prorrogado para el Ejercicio Financiero 2020.

Resol. Minist. ICyE. Nº 23 – 13-03-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Ratifícase la Resol. Int.SPIyC. N° 001/20, mediante la cual la SECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, dependiente de este Ministerio, DESADJUDICA a la empresa ACEROS METALURGICAS S.R.L., CUIT N° 30-70858086-0, el predio ubicado en el Area Industrial El Pantanillo, Departamento Capital, Provincia de Catamarca, identificado con la Matrícula Catastral N° 07-21-50-2970, otorgado por Resolución Interna N° 031, de fecha 30 de agosto 2004, en el marco de la Ley Provincial N° 2968 y Decreto P. y D. N° 1389/95. El

predio que se Desadjudica se identifica en la Administración Gral. de Catastro de la Provincia.

Resol. Minist. ICyE. Nº 24 – 13-03-2020– **Industria, Comercio y Empleo** –Autorízase al personal de la Dción. Pcial. de Defensa del Consumidor de este Ministerio, que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente, a cumplir Horas Extras hasta un máximo de 90 hs. mensuales, a partir de la fecha y hasta nueva disposición y a la Dción. Pcial. de Gestión de la Información a practicar la liquidación correspondiente. Anexo para consulta en el Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 25 - Publicada en B.O. N° 28/20.

Resol. Minist. ICyE. Nº 26 – 08-04-2020– **Industria, Comercio y Empleo** – Déjase sin efecto la Resol. Minist. ICyE. N° 002/20. Restitúyanse las Cuentas Corrientes detalladas en Anexo que forma parte de la presente, a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio. Autorízase a la Dirección mencionada a gestionar el cambio de CUIT y alta de responsables en el Banco de la Nación Argentina. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 27 – 08-04-2020– **Industria, Comercio y Empleo** –Asígnase Función de Evaluador de Proyectos de Programas Provinciales de Regímenes Promocionales y Asesor Contable al CPN. Marcos Alberto Rodríguez, DNI. N° 31.037.918, Categ. 21, Agrup. Profesional, Planta no Permanente y reconócese con retroactividad a partir del 11DIC19 el «Adicional por Tareas Técnicas Administrativas», de acuerdo a lo establecido por Dctos. Acdo. N°s. 1.618, 1.742 y 1.792/10 Punto 3) respectivamente.

Resol. Minist. ICyE. Nº 28 – 08-04-2020– **Industria, Comercio y Empleo** –Autorízase al personal de la Secretaría de Política Industrial y Comercial de este Ministerio, que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente, a cumplir Horas Extras hasta un máximo de 90 hs. mensuales, a partir de la fecha y hasta nueva disposición y a la Dción. Pcial. de Gestión de la Información a practicar la liquidación correspondiente. Anexo para consulta en el Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 29 – 06-05-2020– **Industria, Comercio y Empleo** –Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, SAF. N° 37, a efectuar la gestión de Pago de la Asistencia Financiera No Reintegrable otorgada mediante Resol. Minist. ICyE. N° 17/20 a la empresa ZN Consult y Prod SRL., CUIT. 30-71609805-9, en el marco del Programa Provincial, «Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo», por $ 1.425.032,75. Modifícase el Art. 3° de la Resolución mencionada, el que quedará redactada en los siguiente términos: «ARTICULO 3°.- El gasto emergente se imputará a la partida Programa10, Actividad 11, Ubicación Geográfica 4901, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 9, Fuente de Financiación 1.1, «Transferencia a Empresas Privadas», correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial Prorrogado para el Ejercicio Financiero 2020, por la suma total de Pesos UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y DOS CON 75/100 ($ 1.425.032,75)».

Resol. Minist. ICyE. Nº 30 - Publicada en B.O. N° 37/20.

Resol. Minist. ICyE. Nº 31 – 08-05-2020– **Industria, Comercio y Empleo** – Déjase sin efecto lo establecido por el Art. 3° de la Resol. Minist. ICyE. N° 17/20 y por el Art. 2° de la Resol. Minist. ICyE. N° 29/20. El gasto de la Asistencia Financiera No Reintegrable otorgada mediante Resol. Minist. ICyE. N° 17/20, a la empresa ZN Consult y Prod SRL., CUIT. 30-71609805-9, se imputará a la partida: Prog. 10 - Act. 2 - U. Geog. 4901 - Inc. 5 - PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1, «Transferencia a Empresas Privadas», correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial Prorrogado para el Ejercicio Financiero 2020, por $ 1.425.032,75.

Resolución Ministerial ICyE. Nº 32

LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN HABILITADOS O SE HABILITEN DURANTE EL ASPO DEBERAN CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 Mayo del 2020.

VISTO:

Lo normado por los Artículos 2° y 3° del Decreto Provincial N° 543/2020, y las previsiones de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) Nros. 260/2020, 297/2020 y complementarios, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia a nivel global.

Que en ese marco, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, amplió el Estado de Emergencia Pública en materia Sanitaria declarado por el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.541 y adoptó una serie de medidas tendientes a evitar la propagación de la pandemia producida por el Coronavirus COVID-19, entre las cuales facultó al Ministerio de Salud de la Nación para coordinar con las distintas jurisdicciones la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

Que el Decreto Provincial N° 543/2020, en su Artículo 2° autoriza a los diversos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del Virus COVID-19 y Dengue.

Que el Artículo 3° de dicha norma recomienda a los adultos mayores de Sesenta y Cinco (65) años, personas inmunocomprometidas y a personas con enfermedades crónicas a permanecer en sus hogares y extremar las medidas de prevención.

Que con el objeto de proteger la Salud Pública, por Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció para todos los habitantes del país y las personas que se encuentren en él en forma temporaria, la medida de «AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO», cuya vigencia quedó prorrogada hasta el día 24 de Mayo de 2020.

Que a raíz de la mencionada medida se estableció la obligación de las personas de permanecer en sus residencias habituales y la de abstenerse de conducirse por vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del Virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que desde el dictado de dichas normas la provincia amplió excepciones permitiendo el funcionamiento de ciertas actividades habilitadas.

Que el Articulo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, y a la educación para el consumo.

Que el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 24.240 establece que «Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios»,

Que, consecuentemente, es obligación del Estado Provincial garantizar el ejercicio de los derechos esenciales de la población, en forma regular y de modo tal que el mismo no genere riesgos a los consumidores.

Que dada la particular y excepcional situación que se encuentra atravesando el País con relación al Virus COVID-19 y, con arreglo a las políticas adoptadas por las distintas autoridades, tendientes a minimizar el contacto entre las personas humanas a fin de evitar su propagación masiva, resulta imperioso el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos

en aras de proteger la salud de la población y mitigar los efectos perjudiciales de esta situación epidemiológica en la Provincia.

Que, en consecuencia, se considera pertinente que los distintos establecimientos habilitados en la Provincia que brindan servicios ya autorizados y los que se autoricen en el futuro, cumplan las medidas establecidas en el Protocolo que a la actividad le cupiera, a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como la de los trabajadores que allí desempeñan sus labores.

Que, a los efectos de evaluar y sancionar los incumplimientos a los respectivos Protocolos, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias.

Que Asesoría Legal se ha pronunciado en materia de su competencia, a favor del dictado del presente instrumento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 24.240, Ley Provincial N° 5.635 y Decreto Provincial N° 543/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Los Establecimientos Comerciales y de Servicios cuya actividad se encuentre habilitada o se habilite en el futuro para funcionar durante el Período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, deberán cumplir con los Protocolos Especiales establecidos para cada actividad por el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Los incumplimientos a la presente norma serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuniqúese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Resol. Minist. ICyE. Nº 33 – 21-05-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 5° del Dcto. Acdo. Nº 83/20, mediante el cual este Ministerio solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 1, emitida por sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 34– 21-05-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase el Alta como beneficiarios del Programa de Becas denominado «Plan Social de Becas Catamarca Incluye», comprendidos en la Categoría General, requisito 25 hs. semanales, creado por Dcto. PyM. N° 326/20, de los Postulantes que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente; quienes prestarán servicios en el ámbito de este Ministerio, conforme lo estipulado en la respectiva normativa. La Inclusión en el Programa mencionado no significa, de ninguna manera, compromiso por parte del Poder Ejecutivo Provincial de incorporar a los beneficiarios a la planta de personal del Estado, no estando los mismos regidos por la Ley N° 3.276, Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según los establece en el Art. 10° del citado Decreto. Los beneficiarios deberán dar cumplimiento con las tareas encomendadas, tener buena conducta, respeto y decoro en el cumplimiento de sus objetivos, como también observar puntualidad y asistencia. La Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio efectuará las registraciones y verificaciones que resulten necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos estipulados en la reglamentación del Programa, y remitirá mensualmente al Mtrio. de Planificación y Modernización la información necesaria para dicho organismo realice el control, liquidación y gestión de pago de los beneficios otorgados. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 35 – 29-05-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Déjase sin efecto la Resol. Minist. ICyE. N° 33/20. Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 5° del Dcto. Acdo. N° 83/20, mediante el cual este Ministerio solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 1, emitida por sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 36 – 03-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio Financiero 2020 el gasto correspondiente a la Resol. Minist. PyD. N° 651/19 tramitado en el Expte. Letra «E» N° 4167/18, por $ 301.101,67 y déjase sin efecto lo establecido en el Art. 2° y 3° de la misma. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, SAF N° 37, de este Ministerio a hacer efectivo el pago de la Asistencia Financiera a la Empresa «PUMA CATAMARCA SA.», CUIT. 30-62400257-8. El gasto se imputará a la partida: Prog.10 - Act. 2 - U. Geog. 4901 - Fi. 4 - Fu. 7 - Inc. 5 - PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1 - EODF. 111, «Transferencia a Empresas Privadas», correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial Prorrogado para el Ejercicio Financiero 2.020. Extiéndase a la Empresa, por el término de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, el plazo para que presente el Certificado de Cumplimiento Fiscal correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la respectiva legislación en caso de incumplimiento.

Resol. Minist. ICyE. Nº 37 – 05-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Modifícanse los Créditos Presupuestarios aprobados en el Art. 5° del Dcto. Acdo. Nº 83/20, mediante el cual este Ministerio solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 3, emitida por sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 38 – 10-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –**Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, SAF N° 37, a efectuar la gestión de Pago de la «Asistencia Financiera No Reintegrable», Primer Trimestre Período OCT-DIC19, del Beneficio acordado mediante Resol. Minist. ICyE. N° 646/19 a la Empresa MBA Ingeniería SRL., CUIT. 30-71101286-5, en el marco del Programa Provincial «Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo», por $ 68.588,70. El gasto se imputará a la partida: Prog. 10 - Act. 02 - U. Geog. 4901 - Inc. 5 - PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1, «Transferencia a Empresas Privadas», correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial Prorrogado para el Ejercicio Financiero 2020.

Resol. Minist. ICyE. Nº 39– 10-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio en relación a la Contratación Directa por Significación Económica N° 05/20, realizada con destino a la contratación del servicio de limpieza general del Area Industrial «El Pantanillo» por FEB y MAR20. Autorízase a la Dirección mencionada, SAF. N° 37, a efectuar las gestiones de Pago de la Factura «B» N° 00002-00000087, de fecha 26MAY20, a favor de la «Cooperativa de Trabajo San Agustín Limitada», CUIT. 30-70922299-2, por $ 359.000,00 y ajustarse a los requisitos estipulados. El gasto se imputará a la partida: Prog. 10 - Act. 1 - U. Geog. 4901 - Fi 4 - Inc. 3 - PP. 3 - pp. 5 - FFin. 1.1, correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial Prorrogado para el Ejercicio Financiero 2020.

Resolución Ministerial ICyE. Nº 40

MODIFICASE PARCIALMENTE EL PROGRAMA PROVINCIAL DENOMINADO «PROGRAMA DE FOMENTO AL EMPLEO PRIVADO»

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Junio de 2020

VISTO:

El Decreto Provincial I. C. y E. N° 939/2.020 mediante el cual se modifica parcialmente el Programa Provincial denominado actualmente «PROGRAMA DE FOMENTO AL EMPLEO PRIVADO»; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial P. y D. N° 131/11 se crea el Programa Provincial de Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo Privado, que actualmente se denomina «PROGRAMA DE FOMENTO AL EMPLEO PRIVADO», el cual tiene por finalidad la generación de empleo para mejorar las condiciones de empresas radicadas en la Provincia de Catamarca, que fuera modificado parcialmente por Decreto P. y D. N° 1483/12, N° 127/15 y Decreto Provincial I. C. y E. N° 939/20.

Que el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en consonancia con los objetivos del Gobierno Provincial y Nacional, tiene como fin y propósito el propender que las empresas radicadas en la provincia, generen nuevos puestos de trabajo genuino, propiciando de esta manera modificaciones al programa originario a los fines de adecuarlo a las demandas y necesidades actuales.

Que asimismo, ante los sucesivos cambios operados desde la implementación del Programa, resulta necesario realizar una reestructuración y reorganización normativa, a fin de lograr una mejor interpretación y aplicación del mismo, como así también adecuarlo a las actuales condiciones socioeconómicas que está atravesando el Sector Industrial de la Provincia de Catamarca.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, tomó intervención de su competencia, emitiendo dictamen legal mediante el cual recomienda y aconseja la continuidad del trámite.

Que el Ministro de Industria, Comercio y Empleo, se encuentra plenamente facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo establecido por el Artículo 1° Inciso c) del Decreto GJ. y D.H. N° 386 de fecha 17 de Febrero del 2.020.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del presente acto administrativo la Resolución Ministerial P. y D. N° 43/2.011, y toda otra norma que se contraponga con la presente, por los motivos expuestos en exordios.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas que accedan al Programa Provincial «FOMENTO AL EMPLEO PRIVADO», deberán dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el ANEXO I del presente instrumento legal, y que pasa a formar parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3°.- La Determinación del Cupo a asignar y el importe de la Asistencia Financiera se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a través de sus áreas técnicas correspondientes, controlará que en las Empresas no se verifique disminución de la nómina de plantel de personal permanente con que contaba la misma en un Período de Seis (6) meses anteriores al momento de solicitar los beneficios.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por las Empresas beneficiadas, pudiendo a tales fines recabar toda la información que considere necesaria como también requerir la documentación pertinente a estos efectos.

ARTÍCULO 6°.- Cuando la Empresa perciba otros beneficios de otros regímenes promocionales provinciales la Autoridad de Aplicación ponderará mediante informe fundado, la alícuota correspondiente para cada semestre en el Acto Administrativo de otorgamiento de Beneficio.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de Empresas que por su actividad presenten un nuevo proyecto de inversión (por ejemplo, nueva línea de producción, nuevo rubro, etc.) que implique la contratación de nuevo personal permanente, los mismos podrán ser incluidos dentro del cupo a asignar en el marco del Programa siempre y

cuando se cumplan los principios y objetivos previstos en la normativa.

ARTÍCULO 8°.- En caso que las Empresas beneficiarías incumplan cualquiera de las obligaciones a su cargo o falseen la información presentada con motivo de la concesión o mantenimiento del beneficio acordado por el presente régimen, serán pasibles de sanciones determinadas en el Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 264/09 que establece el reglamento procesal para la determinación de incumplimientos y sanciones aplicables a las Empresas acogidas a regímenes promocionales vigentes y determina el alcance de las mismas de acuerdo a la clase de infracción cometida y su gravedad, como así también toda otra norma que se establezca en el futuro que la modifique o reemplace o complemente.

ARTÍCULO 9°.- Para todas las solicitudes de adhesión oportunamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación y que a la fecha de la presente Resolución Ministerial se hayan encontrado paralizadas debido a la falta de presentación de documentación por parte de las Empresas, estarán en lo sucesivo sujetas a los alcances del Decreto I.C. y E. N° 939/2.020 y su Reglamentación.

ARTÍCULO 10°.- Aprobar los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI de la presente Resolución Ministerial, los que pasan a formar parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 11°.- Facultar a la Dirección Provincial de Gestión Administrativa y Recursos Humanos dependiente de este Ministerio a realizar todos Los trámites administrativos pertinentes por ante el Ministerio de Hacienda Pública y sus áreas dependientes, para hacer efectiva la Asistencia Financiera.

ARTÍCULO 12°.- Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, SECRETARIA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SECRETARIA DE GENERACIÓN DE EMPLEO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS y áreas pertinentes.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVESE.

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 41 – 17-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio Financiero 2020 el gasto correspondiente a la «Asistencia Financiera No Reintegrable» a la Empresa Alojar Multiservicios SRL., CUIT. 30-71525710-2, por $ 93.653,00, correspondiente a NOV, DIC18 y ENE19, en el marco del «Programa Provincial Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo» y que fuera autorizada para hacerse efectiva por Resol. Minist. PyD. N° 670/19. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio a iniciar la Gestión y Liquidación de pago a favor de la Empresa mencionada. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 – Act. 02 – U.Geog.4901 – Fi.4 – Fu. 7 – Inc.5 – PP.1 – pp. 9 – FFin.1.1 – EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Establézcase que el/la beneficiario/a, deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado ante el organismo pertinente, previo a la liquidación del beneficio acordado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 42 – 17-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio 2.020 el gasto correspondiente a la «Asistencia Financiera No Reintegrable» a favor del Sr. Juan Carlos Alvarez, CUIT. 20-06963963-2, por $ 51.660,00, correspondiente a FEB/JUL19, en el marco del «Programa Provincial Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo» y que fuera autorizada para hacerse efectiva por Resol. Minist. PyD. N° 620/19. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio a iniciar la Gestión y Liquidación de pago a favor del Sr. Alvarez. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 – Act. 02 – U.Geog.4901 – Fi.4 –

Fu. 7 – Inc.5 – PP.1 – pp. 9 – FFin.1.1 – EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Establézcase que el/la beneficiario/a, deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado ante el organismo pertinente, previo a la liquidación del beneficio acordado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 43 – 17-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio 2.020 el gasto correspondiente a la «Asistencia Financiera No Reintegrable» a favor del Sr. Agustín Vallespinos, CUIT. 20-33751585-2, por $ 294.490,00, correspondiente a ENE-MAY19, en el marco del «Programa Provincial». Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo» y que fuera autorizada para hacerse efectiva por Resol. Minist. PyD. N° 636/19. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio a iniciar la Gestión y Liquidación de pago a favor del Sr. Vallespinos. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 – Act. 02 – U.Geog.4901 – Fi.4 – Fu. 7 – Inc.5 – PP.1 – pp. 9 – FFin.1.1 – EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Establézcase que el/la beneficiario/a, deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado ante el organismo pertinente, previo a la liquidación del beneficio acordado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 44 – 17-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Créase en el ámbito de este Ministerio, la Caja Chica por $ 100.000,00, de conformidad a lo establecido en el Art. 3° Inc. C) del Dcto. Acdo. N° 262/20. El Responsable Titular de la misma, será el Ministro de Industria, Comercio y Empleo, Lic. Lisandro Alvarez, CUIL. 20-32027926-8. En su ausencia los Responsables Alternos, indistintamente, serán el Director Provincial de Gestión Administrativa y Recursos Humanos CPN. Alberto Agustín Arias, CUIL. 20-28172507-7 y el Tesorero CPN. Lucas Antonio Rojas Franco, CUIL. 20-26373175-2, todos del Ministerio. Los gastos que se realicen, serán imputados a las Partidas correspondientes del presupuesto vigente, con cargo al Fondo Permanente creado por Dcto. ICyE. N° 385/20 y modificatoria.

Resol. Minist. ICyE. Nº 45 – 19-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, SAF N° 37, a efectuar la gestión de Pago de la «Asistencia Financiera No Reintegrable», de MAR a SEP19, del beneficio acordado mediante Resol. Minist. ICyE. N° 533/17 a la Empresa Hotel Plaza Andalgalá SRL. CUIT. 30-70987868-5, en el marco del Programa Provincial «Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo», por $ 259.393,69. El gasto se imputará a la partida: Prog. 10 - Act. 02 - U. Geog. 4901 - Inc. 5 - PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1, «Transferencia a Empresas Privadas», correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial Prorrogado para el Ejercicio Financiero 2020. Previo al desembolso la Empresa deberá presentar ante el Organismo responsable de la liquidación, el Cumplimiento Fiscal actualizado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 46 – 19-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio 2.020 el gasto correspondiente al beneficio previsto en el marco del «Programa Provincial de Impulso a la Inversión Privada, el Crecimiento Económico y la Generación de Empleo (Escala)» a la «Empresa Botas Catamarca SA.», CUIT. 30-71426884-4, por $ 101.822,90, el que fuera autorizado para hacerse efectivo por Resol. Minist. PyD. N° 648/19. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio a iniciar la Gestión y Liquidación de pago a favor de la Empresa mencionada. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 – Act. 03 – U.Geog.4901 – Fi.4 – Fu. 7 – Inc.5 – PP.1 – pp. 9 – FFin.1.1 – EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Establézcase que el/la beneficiario/a, deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado ante el organismo pertinente, previo a la liquidación del beneficio acordado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 47 – 19-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio 2.020 el gasto correspondiente al beneficio previsto en el marco del «Programa Provincial de Impulso a la Inversión Privada, el Crecimiento Económico y la Generación de Empleo (Escala)» a la

«Empresa Natilla SA.», CUIT. 30-69516041-7, por $ 55.199,32, el que fuera autorizado para hacerse efectivo por Resol. Minist. PyD. N° 142/19. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio a iniciar la Gestión y Liquidación de pago a favor de la Empresa mencionada. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 – Act. 03 – U.Geog.4901 – Fi.4 – Fu. 7 – Inc.5 – PP.1 – pp. 9 - FFin.1.1 – EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Establézcase que el/la beneficiario/a, deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado ante el organismo pertinente, previo a la liquidación del beneficio acordado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 48 – 19-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Aprópiase para el Ejercicio 2.020 el gasto correspondiente al beneficio previsto en el marco del «Programa Provincial de Impulso a la Inversión Privada, el Crecimiento Económico y la Generación de Empleo (Escala)» a la «Empresa Natilla SA.», CUIT. 30-69516041-7, por $ 16.851,00, el que fuera autorizado para hacerse efectivo por Resol. Minist. PyD. N° 652/19. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio a iniciar la Gestión y Liquidación de pago a favor de la Empresa mencionada. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 – Act. 03 – U.Geog.4901 – Fi.4 – Fu. 7 – Inc.5 – PP.1 – pp. 9 – FFin.1.1 – EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Establézcase que el/la beneficiario/a, deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado ante el organismo pertinente, previo a la liquidación del beneficio acordado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 49 – 26-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, SAF N° 37, a efectuar la gestión de Pago de la «Asistencia Financiera No Reintegrable», correspondiente a ENE a SEP19, del beneficio acordado mediante Resol. Minist. ICyE. N° 213/19 a la «Empresa Natilla SA.» CUIT. 30-69516041-7, en el marco del Programa Provincial «Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo», por $ 471.041,67. El gasto se imputará a la partida: Prog. 10 - Act. 02 - U. Geog. 4901 - Fi.4 – Fu. 7 - Inc. 5 - PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1 - EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas», correspondiente al Presupuesto del Sector Público Provincial Prorrogado para el Ejercicio Financiero 2020. Previo al desembolso la Empresa deberá presentar ante el Organismo responsable de la liquidación, el Cumplimiento Fiscal actualizado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 50 – 26-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, SAF N° 37, a efectuar la gestión de Pago del beneficio previsto en el marco del «Programa Provincial de Impulso a la Inversión Privada, el Crecimiento Económico y la Generación de Empleo (Escala)» a la «Empresa Botas Catamarca SA.», CUIT. 30-71426884-4, por $ 83.854,20, correspondiente a las cuotas N°s. 46 al 48 del Crédito percibido por la AGAP. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 - Act. 03 - U. Geog. 4901 - Fi.4 – Fu. 7 - Inc. 5 - PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1 - EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Previo al desembolso la Empresa deberá presentar ante el Organismo responsable de la liquidación, el Cumplimiento Fiscal actualizado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 51 – 26-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, SAF N° 37, a efectuar la gestión de Pago del beneficio previsto en el marco del «Programa Provincial de Impulso a la Inversión Privada, el Crecimiento Económico y la Generación de Empleo (Escala)» a la «Empresa Botas Catamarca SA.», CUIT. 30-71426884-4, por $ 65.885,46, correspondiente a las cuotas N° 49 al 51 del Crédito percibido por la AGAP. El gasto será imputado a la partida: Prog. 10 - Act. 03 - U. Geog. 4901 - Fi.4 – Fu. 7 - Inc. 5 - PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1 - EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Previo al desembolso la Empresa deberá presentar ante el Organismo responsable de la liquidación, el Cumplimiento Fiscal actualizado.

Resol. Minist. ICyE. Nº 52 – 26-06-2020– **Industria, Comercio y Empleo –** Autorízase a la

Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, SAF N° 37, a efectuar la gestión de Pago de la «Asistencia Finanaciera no Reintegrable» de ENE y FEB20 inclusive, del beneficio acordado mediante Resol. Minist. ICyE. N° 213/19 a la «Empresa ZN Consult y Prod SRL.», CUIT. 30-71609805-9, en el marco del Programa Provincial «Mejoramiento de la Competitividad y Promoción del Empleo», por $ 455.625,00. El gasto se imputará a la partida: Prog. 10 - Act. 02 - U. Geog. 4901 - Fi.4 – Fu. 7 - Inc. 5- PP. 1 - pp. 9 - FFin. 1.1, EODF 111, «Transferencia a Empresas Privadas». Previo al desembolso la Empresa deberá presentar ante el Organismo responsable de la liquidación, el Cumplimiento Fiscal actualizado.

ACORDADAS PODER JUDICIAL

PUBLICACION ADELANTADA

Acordada N° 4465

ADIHERASE A LAS DISPOSICIONES DEL COE DE LA CIUDAD DE BELEN Y DISPONESE EL RECESO JUDICIAL EXTRAORDINARIO POR RAZONES SANTITARIAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Septiembre de 2020.

VISTO:

La situación de emergencia sanitaria vinculada con la pandemia del Coronavirus (COVID-19), las recientes medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Municipal en la ciudad de Belén que establece continuar con Fase 1 del «Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio» (ASPO) en virtud del incremento de casos y el estudio de los contactos estrechos.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de acompañar las medidas de prevención dispuesta para preservar la salud pública de la tercera Circunscripción Judicial en todas las dependencias Judiciales, y las recomendaciones del COE local transmitidas por el Juez de Control de Garantías a la Corte de Justicia.

Por ello.

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA ACUERDA

I) ADHERIR a las disposiciones del COE de la ciudad de Belén y en consecuencia DISPONER el Receso Judicial Extraordinario por razones sanitarias desde el día 14 hasta el día 20 de Septiembre, para todas las dependencias judiciales de la tercera Circunscripción Judicial, declarándose inhábil el período temporal referido a los fines procesales y administrativos con suspensión de términos, pudiendo la Corte durante el receso prorrogar el mismo de acuerdo a la situación epidemiológica local

II) Dar amplia facultad al Sr. Juez de Control de Garantías para tomar los recaudos, impartir directivas, afectar y distribuir personal en las dependencias de la Tercera Circunscripción Judicial el marco que dure la Pandemia de Coronavirus (COVID-19).

III) Protocolícese, Notifíquese, Archívese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Dra. Vilma Juana Molina
Presidenta Corte de Justicia

Dr. José Ricardo Cáceres
Ministro Corte de Justicia

Dr. Carlos Miguel Figueroa Vicario
Ministro Corte de Justicia

Dr. Luis Raúl Cippitelli
Ministro Corte de Justicia

Sebastián Andrés Lipari
Secretario Corte de Justicia

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Juzgado en lo Civil N° 1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARÍA RAMONA CARRIZO. Publíquese TRES DÍAS.- San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Setiembre de 2.020.- En autos Expte. Nº 129/2020, caratulado «CARRIZO, María Ramona S/ Sucesión Ab - Intestato».- **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 4860 - 08, 11 y 15/IX/2020

Juzgado en lo Civil N° 2 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIX RAMON HERRERA Publíquese edictos por TRES días. En autos «Expte. Nro. 128/2020 HERRERA, RAMON FELIX S/SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de AGOSTO de 2.020. **Dra. Lourdes Milagro Lobo - Secretaria.**

SUC 4861 - 08, 11 y 15/IX/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y de primera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA días a herederos y acreedores del Sr. BARROS FRANCISCO MARIO. Publíquese por TRES (3) días. Así está ordenado en los autos Expte. N° 388/2019 «BARROS FRANCISCO MARIO S/ SUCESION AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Agosto de 2020. - **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 4862 - 08, 11 y 15/IX/2020

Juzgado en lo Civil N°2 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de los Sres. SERAFIN LINO BARROS, MARIA ERNESTINA REARTE y SABINA JOSEFA BARROS. Publíquese por 3 días. Fecha: San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Agosto de 2020.- En autos Expte. N° 030/2020 Autos: «BARROS, Serafin Lino, María Ernestina Rearte y Josefa Sabina Barros S/SUCESORIO».- **Dra. Lourdes Milagro Lobo - Secretaria.**

SUC 4868 - 08, 11 y 15/IX/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de AREDEZ, RICARDO TEÓFILO O AREDES, RICARDO TEÓFILO, para que comparezcan a tomar participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro diario de publicación local. Así está ordenado en autos Expte. Nº 381/19»AREDEZ, Ricardo Teófilo o AREDES, Ricardo Teófilo S/ SUCESORIO AB-INTESTATO».- San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Agosto de 2020.- **Dra. María Eugenia Ahumada - Secretaria.**

SUC 4870 - 08, 11 y 15/IX/2020

Jugado Civil N° 1, Secretaría Actuaria, se cita y emplaza por 30 días a todos los herederos y acreedores del Sr MIGUEL DANIEL IBARRA Publíquese por 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca.18 de agosto de 2020.- Así está ordenado en autos Expte N° 507/2016 caratulados QUIROGA Blanca Lidia e IBARRA Miguel Daniel S/ Sucesión Ab-Intestato. **Dra. Romina del Valle Garriga - Secretaria.**

SUC 4872 - 11, 15 y 18/IX/2020

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civ. Com. y Flia de la 5° Circunscripción Judicial Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, Secretaría Dra. Analy Y. Quintar, Cito en Presidente Perón 452 de la Ciudad de Tinogasta, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de los bienes dejados por ALANIS GUILLERMO RAFAEL Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) DÍAS. En autos N°110/20 «ALANIS GUILLERMO RAFAEL/SUCESORIO».- Tinogasta, 31 de Agosto de 2020.- **Dra. Analy Yasmín Quintar - Secretaria.**

SUC 4873 - 11, 15 y 18/IX/2020

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil Comercial y de Familia de la 5° Circunscripción Judicial Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, Secretaria Dra. Analy Y. Quintar, Cito en calle Presidente Perón 452 de la Ciudad de Tinogasta, cita y emplaza para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de los bienes dejados RASGIDO VICENTE, Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) DÍAS. En autos expediente N°238/19 caratulados «RASGIDO VICENTE S/SUCESION».- Tinogasta 31 de Agosto de 2020.- **Dra. Analy Yasmín Quintar - Secretaria.**

SUC 4874 - 11, 15 y 18/IX/2020

Juzgado Civil N° 4; Secretaría Actuaria cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDA CAUTERUCCI. Publíquese por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de agosto de 2020.- En autos EXPTE. N° 198/19 «CAUTERUCCI, María Fernanda S/Sucesorio AB-INTESTATO».- **Dra. María Gabriela Ruiz - Secretaria.**

SUC 4881 - 15, 18 y 22/IX/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 3ra. Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERGIO ROLANDO ORCE. Publíquese por tres días. Así está ordenado en autos: «EXPTE. N° 141/19 - «ORCE, SERGIO ROLANDO s/ SUCESORIO». SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 DE AGOSTO DE 2020.- **Dra. María Eugenia Ahumada - Secretaria.**

SUC 4882 - 15, 18 y 22/IX/2020

REMATES

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación de la Dra. María Virginia Cano – Juez, Secretaría Nº 2 de la Dra. Cecilia del Carmen Delgado, comunica por tres días en el Boletín Oficial y diario local que el Martillero Público Diego Martín Silva M.P. Nº 015 rematará el día veintinueve (29) de Septiembre de 2020 a las 10:00 Hs. en el salón de ventas ubicado en calle Republica Nº 838, el siguiente vehículo: DOMINIO AB979AX; marca VOLKSWAGEN; tipo SEDAN 3 PTAS.; modelo TAKE UP! 1.0 MPI, MOTOR Marca VOLKSWAGEN N° CWR063678, CHASIS Marca VOLKSWAGEN N° 9BWAG4123JT534770 de propiedad de Reinoso, Silvana Patricia. BASE DE VENTA: 50% de la deuda que se reclama $141.330,88 dinero de contado y al mejor postor.- Deudas: D. G. de Rentas $18.573,47 a fecha 31/08/2020; Gravámenes: Registra prenda en 1° grado a favor de Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados de fecha 27/11/2017 por $ 223.546,32; Registra embargo en EXPTE 982/19 Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados C/Reinoso, Silvana Patricia S/ Ejecución Prendaria, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecuciones de Segunda Nominación de fecha 06/07/2020 por el monto de $ 282.661,77.- CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado y al mejor postor, el Martillero está autorizado a recibir seña 10%, comisión del Martillero (10%) y sellado de Ley (1%), todo sobre el precio de venta, y a entregar el bien, previo pago total del precio, que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 565 de C.P.C. debiendo depositar dichos montos en el Banco de la Nación Argentina, sección depósitos Judiciales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al Juicio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal. Informes al número de teléfono 0383-154682974. Expte. N° 982/19, caratulados «VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/REINOSO, SILVANA PATRICIA S/ EJECUCION PRENDARIA». San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Agosto de 2020.- **Dra. Cecilia del C. Delgado - Secretaria.**

REM 4875 - 11, 15 y 18/IX/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación de la Dra. María Virginia Cano – Juez, Secretaría Nº 2 de la Dra. Cecilia del Carmen Delgado, comunica por tres días en el Boletín Oficial y diario local que el Martillero Público Diego Martín Silva M.P. Nº 015 rematará el día veintiocho (28) de Septiembre de 2020 a las 10:00 Hs. en el salón de ventas ubicado en calle Republica Nº 838, el siguiente vehículo: DOMINIO PAC915; marca VOLKSWAGEN; tipo SEDAN 5 P.; modelo GOL TREND 1.6, MOTOR Marca VOLKSWAGEN N° CFZP25825, CHASIS Marca VOLKSWAGEN N° 9BWAB45U3GP020252 de propiedad de Anaya, Jorge Daniel. BASE DE VENTA: 50% de la deuda que se reclama $61.881,86 dinero de contado y al mejor postor.- Deudas: D. G. de Rentas

$30.169,57 a fecha 31/08/2020; Gravámenes: Registra prenda en 1° grado a favor de Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados de fecha 28/08/2015 por $104.888,25; Registra embargo en EXPTE 979/19 Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados C/ Anaya, Jorge Daniel S/ Ejecución Prendaria, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecuciones de Segunda Nominación de fecha 03/08/2020 por el monto de $123.763,73 más los intereses $37.129,12.-CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado y al mejor postor, el Martillero está autorizado a recibir seña 10%, comisión del Martillero (10%) y sellado de Ley (1%), todo sobre el precio de venta, y a entregar el bien, previo pago total del precio, que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 565 de C.P.C. debiendo depositar dichos montos en el Banco de la Nación Argentina, sección depósitos Judiciales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al Juicio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal. Informes al número de teléfono 0383-154682974. Expte. N° 979/19, caratulados «VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ANAYA, JORGE DANIEL S/ EJECUCION PRENDARIA». San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Agosto de 2020.- **Dra. Cecilia del C. Delgado - Secretaria.**

REM 4876 - 11, 15 y 18/IX/2020

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación de la Dra. María Virginia Cano – Juez, Secretaria Nº 2 de la Dra. Cecilia del Carmen Delgado, comunica por tres días en el Boletín Oficial y diario local que el Martillero Público Diego Martín Silva M.P. Nº 015 rematará el día primero (01) de Octubre de 2020 a las 10:00 Hs. en el salón de ventas ubicado en calle Republica Nº 838, el siguiente vehículo: DOMINIO PNX970; marca VOLKSWAGEN; tipo SEDAN 3 PTAS.; modelo GOL TREND 1.6, MOTOR Marca VOLKSWAGEN N° CFZP41315, CHASIS Marca VOLKSWAGEN N° 9BWAB45U6GP510183 de propiedad de Fabián, Romina Abigail. BASE DE VENTA: 50% de la deuda que se reclama $87.384,97 dinero de contado y al mejor postor.- Deudas: D. G. de Rentas $32.202,62 a fecha 13/08/2020; Gravámenes: Registra prenda en 1° grado a favor de Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados de fecha 21/01/2016 por $141.922,75; Registra embargo en EXPTE 323/19 Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados C/ Fabián, Romina Abigail S/ Ejecución Prendaria, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecuciones de Segunda Nominación de fecha 05/09/2019.- CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado y al mejor postor, el Martillero está autorizado a recibir seña 10%, comisión del Martillero (10%) y sellado de Ley (1%), todo sobre el precio de venta, y a entregar el bien, previo pago total del precio, que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 565 de C.P.C. debiendo depositar dichos montos en el Banco de la Nación Argentina, sección depósitos Judiciales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al Juicio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal. Informes al número de teléfono 0383-154682974. Expte. N° 323/19, caratulados «VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FABIAN, ROMINA ABIGAIL S/ EJECUCION PRENDARIA». San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de de Septiembre de 2020.- **Dra. María Laura Daud - Secretaria.**

REM 4877 - 11, 15 y 18/IX/2020

Juzgado de Control de Garantías, Penal, Laboral y de Menores de la sexta circunscripción judicial a cargo de la Dra. Corina Nancy Pérez – Juez, Secretaría de la Dra. Gabriela Alejandra Rodríguez, comunica por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de publicación masiva de esta Provincia, que el Martillero Público Diego Martín Silva M.P. Nº 15 rematará el día 18 de Septiembre de 2020 a las 10:30 Hs. En el salón de ventas ubicado en Barrio 88 viviendas, casa N° 36, calle Ramón S. Castillo de la Ciudad de Recreo, Dpto. La Paz, los siguientes bienes: 1) una moto sierra eléctrica marca Stihl 017/018; 2) una motosierra marca Stihl MS 210; 3) una motosierra marca Stihl MS 381 (explosión 2 tiempos); 4) tres Termotanques a gas marca Añate de 50 lts. c/u color blanco; 5) 1 Termotanque eléctrico marca Home Device de 80 lts N° de serie 3017; 6) dos plataformas (equipo de gimnasia) marca Semikon, ambas de color gris sin número de serie visible; 7) un juego de mesa de madera color marrón escuro con 8 sillas con respaldo alto de tela de las cuales 2 son con apoya brazos que van en las puntas de la mesa; 8) una mesa de ratán color marrón con 2 sillas de madera y ratán; 9) dos sillones de ratán; 10) una cucheta triguiches (3 camas) de caño con escalera y escritorio color marrón oscuro; 11) un colchón de 2 mts x 2 mts marca Maxi King; 12) Una moto marca Guerrero GC125 color negra, Chasis N° LAAACJLR3C1121952; 13) UNA MOTO Prince CE 150 Cerro, Chasis N° E42002/240475 color gris con asiento color negro; 13) una moto marca Motomel CG 125 Chasis N° 8ELM21125CB032591 color rojo con asiento color negro; 14) una cocina marca La Mágica modelo futura 4 (Clasic acero); 15) Un centro musical marca Philips 1.100 w RSM 4 parlantes; 16) Un equipo de audio y video marca Sanyo EX1250 (en caja

cerrada se encuentra); 17) un placard de aglomerado con alzada, color marrón con 10 puertas corredizas y 3 cajones; 18) Un grupo electrógeno ET 1200 marca Honda 220 y 380 v con llave. Manifiestan los empleados de la firma que las 3 motos no tiene papeles y se desconoce en donde están. SIN BASE. Dinero de contado y al mejor postor, seña del 10% en el acto del remate y saldo dentro de los cinco (05) días de aprobada la subasta. Comisión del 10% a favor del Martillero y 1% del valor de venta para sellado del acta de subasta, todo a cargo del comprador quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal. Subasta sujeta a aprobación Judicial. Para visitar el bien a subastar comunicarse al número de teléfono 0383-154682974. Expte. N° 022/2018, caratulados «HERRERA MARIA LAURA c/ ROJAS LUIS MARIA JUNIORS s/ BENEFICIOS LABORALES». San Fernando del Valle de Catamarca, de Septiembre de 2020.- **Dra. Gabriela A. Rodríguez – Secretaria.**

REM 4880 - 11 y 15/IX/2020

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19